



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 18/04/2022
13:23:59 COT
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

Lima, 18 de abril del 2022

No. 097-2022-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **GREMCITEL S.A.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 1 de abril de 2022, la empresa **GREMCITEL S.A.** interpone una queja contra el Tribunal Fiscal solicitando que se establezcan las razones por las cuales no se ha declarado la abstención de los vocales de la Sala 1 del Tribunal Fiscal, a pesar de considerar que tenían el deber de abstenerse de oficio;

Que, la empresa **GREMCITEL S.A.** sostiene que el Vocal Víctor Mejía Ninacondor, en su calidad de ejecutor coactivo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, tramitó diversos procedimientos coactivos contra **INMOBILIARIA TURQUESA EN LIQUIDACIÓN**, respecto de la cual, en el Expediente N° 7647-2020, el citado vocal tendría que revisar sus propios actos del procedimiento de ejecución coactiva, dado que la materia en controversia es la prescripción de las referidas supuestas deudas tributarias;

Que, la quejosa agrega que el Vocal Víctor Mejía Ninacondor se encuentra impedido de conocer el caso porque ha intervenido en la tramitación de los referidos procedimientos coactivos en calidad de ejecutor coactivo, sin embargo, el citado vocal no se ha abstenido del conocimiento del expediente; asimismo, alega que las Vocales de la Sala 1, Licette Zuñiga Dulanto y Liliana Chipoco Saldías, conocen o debían conocer el Expediente N° 7647-2020 y no han realizado ninguna acción para poner en conocimiento de la Sala Plena del Tribunal Fiscal dicha circunstancia;

Que, en tal sentido, la quejosa señala que de conformidad con los numerales 2 y 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad administrativa con facultad resolutoria debe abstenerse cuando hubiera manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, así como cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, debiendo abstenerse por decoro;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 18/04/2022
13:24:02 COT
Motivo: Doy V° B°



Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que la presente queja se sustenta en los mismos motivos expuestos en la solicitud de abstención del 30 de marzo de 2022, presentada por **GREMCITEL S.A.** contra los Vocales Zuñiga Dulanto, Mejía Ninacondor y Chipoco Saldías, fundamentada en las causales reguladas en los numerales 2 y 6 del artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo que en el plazo de dos días hábiles previsto en el artículo 100 del mencionado TUO se remitió el Informe N° 032-2022-EF/40.07.1 a la Presidencia del Tribunal Fiscal, para su tramitación correspondiente, siendo la Sala Plena del Tribunal Fiscal el órgano encargado de emitir pronunciamiento sobre la solicitud de abstención presentada por **GREMCITEL S.A.**, pronunciamiento que se encontraba pendiente a la fecha de elaboración del Informe N° 039-2022-EF/40.07.1;

Que, por su parte, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 008-2022-EF/10.04 señala que el cuestionamiento de la quejosa está referido a la no abstención de los Vocales de la Sala 1 del Tribunal Fiscal respecto del conocimiento del recurso de apelación contenido en el Expediente N° 7647-2020; sin embargo, la queja no es la vía pertinente para analizar dicho cuestionamiento, dado que existe una vía específica para ello, esto es, el procedimiento previsto en el Acuerdo de Sala Plena N° 2005-08, que dispuso que el procedimiento de abstención de los Vocales del Tribunal Fiscal debe efectuarse de acuerdo con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que la queja resulta improcedente;

Que, sin perjuicio de lo señalado, agrega que de acuerdo con la información que obra en la página web del Tribunal Fiscal, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 2022-03 del 6 de abril de 2022, la Sala Plena del citado Tribunal se pronunció sobre la solicitud de abstención presentada por la quejosa contra los Vocales Zuñiga Dulanto, Mejía Ninacondor y Chipoco Saldías en el Expediente N° 7647-2020;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, de los antecedentes se evidencia que la quejosa presenta un escrito de queja mediante el cual cuestiona la no abstención de los Vocales de la Sala 1 del Tribunal Fiscal respecto del conocimiento del recurso de apelación contenido en el Expediente N° 7647-2020, sin embargo, la queja no es la vía pertinente para analizar dicho cuestionamiento, dado que existe una vía específica para ello, por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por la **GREMCITEL S.A.**; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 18/04/2022
13:23:51 COT
Motivo: Day V° B°



Resolución Ministerial

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la empresa **GREMCITEL S.A.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

.....
OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas